

Agosto 5.

## GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Hacienda en 25 de Julio próximo pasado,<sup>1</sup> de los derechos que deben pagar los efectos nacionales durante los meses que faltan de este año, y tarifa para el cebro.

Agosto 5.

## DECRETO POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

*Se nombra al C. Guillermo Valle cuarto Magistrado interino de la Suprema Corte de Justicia.*

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Es cuarto Magistrado interino de la Suprema Corte de Justicia el C. Guillermo Valle, en sustitucion del C. Manuel Ruiz, cuya renuncia se admitió.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—*José Linares*, diputado presi-

<sup>1</sup> Recopilacion de ese mes, pág. 66.

dente.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.—*Francisco de P. Cendejas*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 5 de Agosto de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia é Instruccion pública, encargado del de Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para su cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ruiz*.

Se publicó por bando en 22 del presente.

Agosto 5.

## CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Pagos de la lista civil y de la militar. Requisitos que han de precederles. Responsabilidad de los contraventores.*

El C. Presidente se ha servido disponer que por el presente mes sea cubierta la lista civil y militar por los presupuestos ya formados; pero que para los meses siguientes, todos los que se hagan serán con estricta sujecion á la ley de 17 del mes próximo pasado, para cuyo efecto remitirá V. á fines del actual todos los presupuestos relativos del inmediato Setiembre para su aprobacion; en la inteligencia de que la falta de esta prevenccion trae consigo la prohibicion de todo pago, bajo la única responsabilidad del contraventor.

De suprema orden lo digo á V. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Nuñez*.

Agosto 6.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Durante los juicios sobre preferencia de adjudicacion se cobren al poseedor de la finca los réditos para alimentos de religiosas.*

No siendo justo ni equitativo que entretanto dura un juicio sobre preferencia de adjudicacion, se prive á las religiosas de sus alimentos, declara el C. Presidente que han debido cobrarse y se cobren los réditos de la persona que posee la finca en cuestion, sirviendo de regla general en su caso, sin perjuicio de la resolucion judicial.

Lo que comunico á V. para su conocimiento.  
Libertad y Reforma. México, &c.—Nuñez.

Agosto 7.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto comunicado por la Secretaría de Gobernacion en 31 de Julio último,<sup>1</sup> relativo á los honores oficiales acordados á la memoria del C. Santos Degollado y el reglamento dictado por la misma Secretaría en 3 del presente.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Recopilacion de ese mes, pág. 136.

<sup>2</sup> Página 6.

Agosto 8.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Fomento en 3 del presente,<sup>1</sup> que otorga algunas concesiones á la empresa del ferrocarril de Yucatan.

Agosto 10.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Hacienda en 31 de Julio último,<sup>2</sup> declarando vigente la ley de 4 de Febrero de este año sobre contribuciones directas<sup>3</sup> excepto el art. 73<sup>4</sup> relativo al impuesto sobre fábricas, derogando el art. 3<sup>o</sup> de la de 4 de Marzo del mismo año<sup>5</sup> sobre el pago con títulos de la deuda pública cuando se cause el 3 por 100 de traslacion de dominio y señalando el derecho que debe causarse en los contratos que se celebren desde el referido 31 de Julio.

Agosto 10.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Gobernacion en 3 del presente,<sup>6</sup>

<sup>1</sup> Página 8.

<sup>2</sup> Recopilacion de Julio, pág. 139.

<sup>3</sup> Idem de Febrero, pág. 19.

<sup>4</sup> Idem i lem, pág. 31.

<sup>5</sup> Idem de Marzo, pág. 23.

<sup>6</sup> Página 5.

aprobando el de 27 de Diciembre de 860<sup>1</sup> que dió de baja al ejército que se opuso á la Constitucion: declara cómo han de obtenerse las rehabilitaciones: aprueba tambien la circular de 3 de Enero del presente año<sup>2</sup> relativa á la separacion de los empleados que espresa.

—  
Agosto 10.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Hacienda en 26 de Julio próximo pasado,<sup>3</sup> declarando vigente el decreto de 9 de Febrero de 57,<sup>4</sup> relativo á los mutilados en la guerra de independencia y comprendiéndolos en la ley de 17 del referido Julio.<sup>5</sup>

—  
Agosto 13.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

*Continúen funcionando los empleados que espresa del ramo judicial, mientras resuelve el Congreso de la Union.*

Hoy digo al C. presidente del tribunal superior de Justicia del Distrito lo que copio:

“En vista de la comunicacion de V. fecha 10 del corriente, en que manifiesta la duda ocurrida á ese tribunal y á los jueces de lo civil y criminal de esta capital,

- 1 Recopilacion de fin de Diciembre de 860, pág. 40.
- 2 Idem de Enero, pág. 5.
- 3 Idem de Julio, pág. 131.
- 4 Archivo Mexicano tom. III, pág. 8.
- 5 Recopilacion de Julio, pág. 26.

y de la consulta que hacen dichos jueces sobre el modo de dar cumplimiento á lo prevenido en el decreto de 3 del que rige,<sup>1</sup> el C. Presidente de la República, á quien dí cuenta con ambas comunicaciones, ha tenido á bien disponer, se trascriban á la diputacion permanente, manifestándole: que juzgando el Gobierno fundada la duda que se promueve, ha creido conveniente pasarla á esa corporacion, para que dé conocimiento al Congreso tan luego como vuelva á reunirse, y éste resuelva, tomando en consideracion las fundadas razones que se esponen: que estas razones las tuvo presentes el Gobierno cuando al volver á esta capital, llamó al servicio á los empleados del poder judicial, pues que solamente deberán ser removidos los que protestaron contra la Constitucion y leyes de Reforma; y por último, que los que no tengan esta tacha, que son los que actualmente se hallan funcionando, dispone el mismo C. Presidente continúen desempeñando sus respectivos empleos entretanto el referido Congreso resuelve definitivamente la duda, que se sujetará á su deliberacion.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y como resultado de su comunicacion relativa.”

Y lo inserto á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—Ruiz.

—  
Agosto 13.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Requisitos que deben tener los que quieran ser empleados.*

Dispone el C. Presidente, que todos los individuos que soliciten ser colocados en las oficinas de la federa-

1 Página 5.

cion, justificarán no haber servido al gobierno emanado del motin de Tacubaya, ni protestado contra las leyes de Reforma, &c., y sus conocimientos teóricos y prácticos para el buen desempeño del empleo que pretendan, con un certificado del gefe de la oficina respectiva, de haber sustentado satisfactoriamente el exámen que demarcan las disposiciones vigentes; pues sin estos requisitos ninguna instancia será tomada en consideracion.

Lo que comunico á V. de suprema orden para su conocimiento y de las oficinas de su dependencia.

Dios y Libertad. México, &c.—*Nuñez.*

Agosto 14.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Gobernacion en 31 de Julio anterior,<sup>1</sup> relativo á que se verifiquen las elecciones de diputados en los distritos donde no se hubieren hecho.

Agosto 14.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Gobernacion en 31 de Julio próximo pasado<sup>2</sup> sobre reformas de la Consitucion é iniciativas que al efecto deben enviar el Ejecutivo general y las legislaturas de los Estados.

<sup>1</sup> Recopilacion de ese mes, pág. 137.

<sup>2</sup> Idem idem, pág. 136.

Agosto 16.

LEY POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Presupuestos generales de la República.<sup>1</sup>*

El Supremo Magistrado de la República se ha servido comunicarme con esta fecha el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-  
Unidos Mexicanos, decreta la siguiente

LEY

DE PRESUPUESTOS GENERALES

DE LA REPUBLICA MEXICANA

El presupuesto económico que deberá regir en la República desde 1º de Setiembre de 1861, conforme al art. 3º de la ley de 17 de Julio del mismo año,<sup>2</sup> será el siguiente:

PODER LEGISLATIVO.

CAMARA DE DIPUTADOS.

191 diputados á tres mil ps. anuales. 673,000

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Un oficial mayor..... 2,700  
Uno idem primero..... 1,800

A la vuelta..... 4,500 573,000

<sup>1</sup> Téngase presente el decreto espedido por la Secretaria de Guerra en 12 de Febrero de 1862, publicado en bando del día 24, que trata de los haberes de los individuos de tropa del batallon de Inválidos y de los retirados á dispersos.

<sup>2</sup> Recopilacion de ese mes, pág. 27.